Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

ORD. N° 0739

ANT.: Oficio N° 021/31/2022, de 2022, de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 08 SEP 2022

DE: ANTONIA ORELLANA GUARELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

A: JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
ABOGADO SECRETARIO DE COMISIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el oficio citado en el Antecedente se ha comunicado a esta Secretaría de Estado la solicitud de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, que acordó oficiar a este Ministerio con el propósito de solicitar se informe en lo que concierne a esta cartera respecto de la implementación de la ley N° 21.380, que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud, especialmente en cuanto al otorgamiento de la credencial respectiva a las cuidadoras y el reconocimiento del Registro Nacional de Personas Cuidadoras.

Al respecto, cabe precisar que el cuerpo legal antes citado modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, incorporando a cuidadores y cuidadoras en el artículo 5° bis el cual se refiere justamente al derecho de atención preferente. Cabe mencionar que la supervigilancia del debido cumplimiento de dicha normativa compete al Ministerio de Salud, pudiendo incluso reclamar las personas sobre el cumplimiento de los derechos allí garantizados ante la Superintendencia de Salud (artículo 37 de la ley N°20.584).

Según la normativa antes citada, la forma de aplicar la atención preferente en cada establecimiento de salud quedó entregada a la normativa reglamentaria (ley N° 21.168), siendo el respectivo reglamento emitido por el Ministerio de Salud con fecha 21 de enero de 2020 (decreto N° 2, de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de julio de 2020). El artículo 4° de ese cuerpo reglamentario establece cuál es la forma de acreditar la condición de sujeto de atención preferente, y según lo instruido por la ley N°21.380 dicha normativa debe ser modificada para efectos de definir de qué modo se acreditará la calidad de cuidador o cuidadora y sus derechos y deberes.

Por lo tanto, como se desprende de lo expuesto anteriormente, la implementación de la ley N° 21.380 no está entregada a este ministerio, y lo mismo sucede con el registro de personas cuidadoras que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
MINISTRA

ANTONIA ORELLANA GUARELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

PSA/RDV/SMC
Distribución:
Destinatario
Oficina de Partes

OFICIO Nº 021/31/2022
Valparaíso, 11 de agosto de 2022

La **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN**, acordó oficiar a US. con el propósito de solicitarle, si lo tiene a bien, informe en lo que concierne a esa Cartera acerca de la implementación de la ley N° 21.380, que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud, especialmente en cuanto al otorgamiento de la credencial respectiva a las cuidadoras y el reconocimiento del Registro Nacional de Personas Cuidadoras.

Dios guarde a US.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

SEÑORA
ANTONIA ORELLANA GUARELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
PRESENTE

Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación
Dirección Pedro Montt s/n, Valparaíso
Teléfono (32) 2505052 – 2505206
Email mrequena@congreso.cl

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: D7802A3824CF2F20

Firmado por Juan Carlos Herrera Infante
Fecha 11/08/2022 13:59:42 CLT